

LXX

SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO



MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

DECRETO LEGISLATIVO N° 1433

MODIFICAN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Dr. Eduardo Gonzalez Espinoza
eduardog@munizlaw.com

¿Qué busca el Decreto Legislativo N° 1433?

ORDENA LA REGULACIÓN DE LOS OPERADORES

**OPERADOR DE COMERCIO
EXTERIOR**

**OPERADOR
INTERVINIENTE**

TERCEROS

ORDENA LA REGULACIÓN DE LOS OPERADORES

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

“Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera”

ORDENA LA REGULACIÓN DE LOS OPERADORES

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

- a) Despachador de aduana.
 - 1. El dueño, consignatario o consignante.
 - 2. El despachador oficial.
 - 3. El agente de aduanas.
- b) El transportista o su representante en el país.
- c) El operador de transporte multimodal internacional
- d) El agente de carga internacional
- e) El almacén aduanero
- f) La empresa del servicio postal
- g) La empresa de servicio de entrega rápida
- h) El almacén libre (Duty Free).
- i) El beneficiario de material para uso aeronáutico
- j) Asociación garantizadora
- k) Asociación Expedidora

ORDENA LA REGULACIÓN DE LOS OPERADORES

OPERADOR INTERVINIENTE

- a) Importador
- b) Exportador
- c) Beneficiario de los regímenes aduaneros
- d) Pasajero
- e) Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales
- f) Operador de base fija
- g) Laboratorio
- h) Proveedor de precinto
- i) En general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior.

ORDENA LA REGULACIÓN DE LOS OPERADORES

TERCEROS

El tercero vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como operador de comercio exterior u operador interviniente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.
- b) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años.
- Contar y mantener la infraestructura física y adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida, impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como implementar y mantener las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente.

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

- Renovación de autorización (3 años mínimo)
- Se requerirá: (entre otros)
 - Contar con la autorización previa (MTC, APN, etc.)
 - Trayectoria satisfactoria de cumplimiento (lograr categoría necesaria para renovar)
 - Trazabilidad de operaciones y mercancías con acceso en línea por la SUNAT (sistema informático y control interno)
 - Solvencia financiera (garantía a favor de SUNAT, estados financieros auditados)
 - Continuidad en el servicio (cantidad de operaciones mínimas)
 - Sistema de seguridad (contar con sistema de gestión de riesgo)
 - Sistema de calidad (implementar sistema de gestión de calidad y portal corporativo con estado de operación)

CATEGORÍAS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Las categorías del operador de comercio exterior se definen en función del nivel de cumplimiento, la calidad del servicio prestado y otros factores.

Las categorías son tomadas en cuenta para:

- a) Renovar la autorización del operador de comercio exterior.
- b) Determinar la modalidad y el monto de sus garantías.
- c) No sancionar los supuestos de infracción leve
- d) La aplicación de la gradualidad en materia aduanera.

OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO - **FACILIDADES**

- Presentar una sola DAM que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la SUNAT.
- Presentar una declaración inicial con información mínima para el levante de las mercancías y una declaración complementaria posterior. Con la declaración inicial se produce la destinación aduanera y el nacimiento y la determinación de la obligación tributaria. Con la declaración complementaria se suministra los detalles que la SUNAT requiere para la aplicación del régimen aduanero; esta puede amparar una o varias declaraciones iniciales.
- Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación.
- Efectuar directamente sus despachos aduaneros sin necesidad de contar con el servicio de un despachador de aduana.

OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO - **FACILIDADES**

- La Administración Aduanera promueve y coordina la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero en el programa del Operador Económico Autorizado.

ENTREGA Y TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS

- El transportista o su representante en el país entrega las mercancías en el punto de llegada sin la obligatoriedad de su traslado temporal a otros recintos que no sean considerados como tales. La carga se entrega en el lugar designado, previo al arribo de la carga, por el dueño o consignatario.
- La responsabilidad aduanera del transportista o su representante en el país cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario en el punto de llegada.

DESTINACIÓN ADUANERA

- La destinación se solicita con DAM desde antes de la llegada del medio de transporte y hasta 15 días calendario siguientes al término de la descarga. Luego la mercancía cae en abandono legal. Los que tienen garantía previa a la numeración de la DAM no pueden utilizarla con la mercancía en abandono
- La modalidad de Despacho Anticipado será obligatoria como máximo a partir del 31 de diciembre de 2019
- Se puede solicitar la destinación con un documento comercial u oficial distinto a la DAM y obtener levante. Se requiere cumplir requisitos y formalidades y una garantía por la deuda tributaria

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

- La regla:
- Sin garantía SADA: día calendario siguiente al término de la descarga
- Sin garantía DIFERIDO: día calendario siguiente a la numeración de la DAM
- Con garantía SADA: 21 día del mes siguiente al término de la descarga
- Con garantía SADA de OEA: último día calendario del mes siguiente al término de la descarga
- Con garantía DIFERIDO: 16 día calendario siguiente al término de la descarga

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

- La regla:
- DAM consolidando varias operaciones: último día calendario del mes siguiente a la numeración de la declaración
- DAM con datos mínimos: último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga
- Destinación con documento comercial u oficial: 21 día calendario del mes siguiente a la transmisión/presentación del documento

PLAZOS DE PRESCRIPCION TRIBUTARIA

- Cobrar los tributos, en los supuestos del artículo 140 de la LGA y el monto de lo indebidamente restituido, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación
- Cobrar las multas, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de multa.

ABANDONO LEGAL

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:

- a) No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido, o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar mercancías
- b) Hayan sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite:
 - b.1. Para el despacho diferido dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración.
 - b.2. Para el despacho anticipado dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga

INFRACCIONES Y SANCIONES

- El reglamento de la LGA y la Tabla de Sanciones aduaneras definirán que infracciones serán consideradas leves cometidos por el operador de comercio exterior que estén en la categoría que defina la SUNAT y por lo tanto **NO SE SANCIIONARAN**.
- Se aprueba el tratamiento de las “circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad”: *Al aplicar las sanciones se debe tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción de manera que la sanción a imponerse sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida.*
- Se aprueban infracciones para operadores de comercio exterior e intervinientes de manera general.



Las Begonias 475, 6to piso
Lima 27 · Perú
T (51-1) 61117000
[in](#) [g+](#) [f](#) [Twitter](#) [YouTube](#) [Instagram](#)
www.munizlaw.com



MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

MUCHAS GRACIAS